



**Resolución Directoral
N° 00010-2020-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 22 de enero de 2020

VISTOS: (i) el Trámite E-ITS-00239-2019, de fecha 17 de octubre de 2019, por medio del cual TERN PERÚ S.A.C. presentó la solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio para la Variante T287 – T296 del Proyecto Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo circuito)”; y, (ii) el Informe N° 00030-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas – MINEM al Senace, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos correspondientes a las actividades de transmisión y distribución eléctrica del subsector electricidad, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Electricidad, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "(...) *contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)*";

Que, el artículo 200 de la citada Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iv)** la autoridad acepta de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la Variante T287 – T296 del Proyecto Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo circuito)*"; presentado por TERN PERÚ S.A.C., mediante Informe N° 00030-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de enero de 2020, esta Dirección concluyó en aceptar dicho desistimiento y, en consecuencia declarar su conclusión y archivo correspondiente;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N°006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N°328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la Variante T287 – T296 del Proyecto Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo circuito)*" presentado por TERN PERÚ S.A.C. mediante E-ITS-00239-2019; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento, procediéndose al archivo del mismo, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00030-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de enero de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a TERN PERÚ S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace